JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00172-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**EILEN LORENA PÉREZ MONTERO**
DEMANDADO:	**JAVIER HERNÁN OLAVE CARDOZO**

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora EILEN LORENA PÉREZ MONTERO, actuando en representación de la menor de edad M.O.P., contra JAVIER HERNÁN OLAVE CARDOZO, de no ser porque en los anexos de la demanda, la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria radicado 410013110005-2010-00177-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza